



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024077530-039-000

Fecha: 2025-03-07 17:14 Sec. día 154110

Anexos: Si

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 24-24 ACTAS AUDIENCIAS

Remite: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024077530-039-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 24 24 ACTAS AUDIENCIAS
Expediente : 2024-11202
Demandante : ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ
Demandados : BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Anexos : E1
Acta de Control de Asistencia y audio

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Bogotá, a los 7 días del mes de marzo de 2025, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, se constituye en audiencia pública para los efectos que establece el numeral 6º del artículo 372 del Código General del Proceso. disponiendo la grabación de lo actuado en los términos del numeral 4º del artículo 107 de la misma codificación, registro que forma parte integral de la presente acta, **Se deja constancia que la grabación de la audiencia atendiendo el principio de publicidad de esta etapa del proceso (Num. 5º Art. 107 de CGP) tendrá la calidad de documento público, y en virtud de ello se advierte a las partes frente al manejo de sus datos personales.**

En la acción de protección al consumidor financiero que fuere presentada en su oportunidad por la señora: ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ en contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA identificada con el número de Expediente: 2024-11202 y radicado 2024077530.

Comparecen las partes, a través del medio virtual disponible, tal y como consta en el registro de grabación.

En este estado de la audiencia, las partes manifiestan que no cuentan con el ánimo conciliatorio - en archivo de audio.



Superado lo anterior y teniendo en cuenta que está próxima a vencerse la anualidad prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso en esta instancia, se dispondrá la prórroga del mencionado término por seis (6) meses más a partir de su vencimiento, acorde con lo previsto en la norma en cita.

AUTO: En consecuencia, la Delegatura para Funciones jurisdiccionales, RESUELVE: PRIMERO: PRORROGAR por un término de seis (6) meses más el trámite de la presente instancia. SEGUNDO: Se declara fallida la etapa de conciliación. TERCERO: CONVOCAR a las partes para la continuación de la presente audiencia celebración de la audiencia convocada para hoy, para el dos (2) de junio del año 2025 a las dos de la tarde (2:00 p.m.). CUARTO: Se decretan pruebas (*Audio y Video*).

De las solicitadas con la demanda:

IV. PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

- **Aportadas.**

1. Copia de cedula de mi poderdante.
2. Reclamación de fecha 30 de enero del 2024 hecha al **BBVA COLOMBIA S.A.**
3. Respuesta del banco BBVA.
4. Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.

- **Solicitadas.**

1. Se solicite a la entidad financiera banco BBVA que le permita al señor **ARMANDO PACHAJOA NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.379.670, correo electrónico, grafologo2403@gmail.com. (**Técnico Profesional en Documentología**), realice Peritaje de documentos diligenciados para el otorgamiento del crédito en referencia
2. Declaración de Parte de la señora **ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ**
3. Declaración de parte del asesor comercial del cual se desconoce el nombre completo.
4. Solicitud a la entidad financiera del nombre del asesor que atendió a mi representada.
5. Solicitud al banco de los formularios y documentos firmados por mi poderdante

Sobre el dictamen pericial se pronunciará el despacho en la etapa probatoria, sobre la declaración del asesor no es declaración de parte sin embargo de oficio se decreta el testimonio del asesor comercial que atendió a la demandante a cargo de la entidad financiera, sobre las solicitudes de documentos no se evidencia se aportara derecho de petición requiriendo dicha información pro lo que de conformidad con el artículo 178 del CGP no se decretara, hasta aquí las pruebas solicitadas por la parte actora.

Del banco:

4.- Pruebas

Se pide al Despacho que tenga como pruebas las aportadas por el demandante y las que aporte en su oportunidad la aseguradora si fuere vinculada una vez se cite para su legitimación.

4.1.- Interrogatorios de parte

4.1.1.- Interrogatorio de la parte actora



Le pido al Despacho que por intermedio de su apoderado se cite al demandante, de condiciones civiles ya mencionadas, para que absuelva el interrogatorio que le formularé en el momento, sitio y hora que designe el Despacho.

4.1.2.- Declaración de parte del representante legal del Banco

Igualmente solicito que se cite para el mismo efecto al doctor HENRY ALFONSO DAZA MELGAREJO, representante del Banco o quien haga sus veces.

Hasta aquí las pruebas del banco.

Continuara el despacho con las pruebas de la aseguradora

Documentales se incorporan, interrogatorio de parte se decreta , declaración de parte se decreta , testimonio de Katerin Cardenas se decreta, testimonio de Julie Triana Blanco se decreta, respecto de la exhibición de documentos no se decretan toda vez que las entidades requeridas no son parte aunado a que se decretan los oficios del No. 6 por lo que una vez incorporadas las respuestas y sus anexos al expediente se darán traslado a las partes.

Sobre el dictamen pericial que se solicita en el No. 7 se pronunciará el despacho en la continuación de audiencia en la etapa correspondiente.

Por secretaría oficiar a :

PROFESIONALES DE LA SALUD S.A., para que, con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica de la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ, correspondiente al periodo que va desde el año 2015 hasta el año 2024.

U.T. SALUDSUR2,

- Copia íntegra de la Historia Clínica con base en la cual se emitió el dictamen médico laboral de pérdida de capacidad laboral.
- Certificación informando cuál fue la fecha en la que la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ solicitó iniciar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral.
- Copia de todas las comunicaciones cruzadas entre la entidad y la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CENTRAL DE NARIÑO, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, la certificación y documentación anexa que informe el estado actual del vínculo laboral de la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ. para que en el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles alleguen con destino al expediente.

Sobre el dictamen pericial que se solicita en el No. 7 se pronunciará el despacho en la continuación de audiencia en la etapa correspondiente.

Hasta allí las pruebas solicitadas por las partes.

Seguidamente procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas de oficio:

Se requiere a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue al expediente:

i) Copia íntegra de la Póliza de Seguro de vida grupo deudor objeto del litigio, de los certificados individuales donde fungió como asegurado la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ junto con sus condiciones particulares y generales; así como la copia de sus certificados individuales de expedición, modificación, renovación y cancelación acompañados de los respectivos comprobantes de



notificación al asegurado, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes.

ii) Certificación de la póliza en donde conste las coberturas otorgadas y los valores asegurados y primas recaudadas para la póliza materia del proceso.

iii) Copia de los documentos suscritos por el asegurado para la vinculación del contrato de seguro en el que la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ fungió como asegurado en el contrato de seguro objeto del litigio.

iv) Copia completa del expediente suscripción de la póliza materia de este proceso.

v) Copia completa del expediente de siniestro y/o reclamación, creado con ocasión de la solicitud de la demandante, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, copia de todas las comunicaciones cruzadas con la demandante.

vi) Se decreta la contradicción del dictamen que aporte la aseguradora, prueba que queda a cargo de la demandada cuya práctica se surtirá en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se requiere al BBVA BANCO S.A., para que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

1. Allegue copia integra de los documentos solicitados y/o requeridos y/o suscritos por la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ para la colocación del crédito en virtud del cual fue vinculado al contrato de seguro objeto del litigio.

2. Histórico de pagos del crédito el Crédito adquirido por la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ en virtud del cual fue vinculado al contrato de seguro objeto del litigio.

3. Manual RECTOR del seguro de vida grupo deudor ofrecido a sus clientes vigente para la fecha en la que la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ adquirió el crédito precitado.

4. Políticas internas de la entidad para colocación y la contratación de seguro de vida grupo deudor comercializado a sus clientes, vigentes para la fecha en que se vinculó a la señora demandante.

5. Copia integra de la licitación y/o convenio celebrado con BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. respecto del seguro de vida grupo deudor que ampara la obligación crediticia adquirida por la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ

6. Certificación Informe el nombre del asesor (a) que participó en la colocación del crédito y contrato de seguro de vida grupo en el que se vinculó la señora ARAMINTA CARLINA ESCALLON CORTEZ para el mes de abril 12 del año 2023, remita también sus datos de contacto y certificación de vínculo contractual y sus funciones.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

En este estado la Abogada de la Aseguradora objeto las pruebas en este sentido no se repone, porque no están decretadas como exhibición si como pruebas de Oficio.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, las cuales se identifican nuevamente en señal de aceptación del contenido del acta y, no siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia y se firma por el director de audiencia.

En el documento anexo a la presente acta, encontrará la grabación de la audiencia. Recuerde que **puede consultar el expediente completo de su demanda**, a través del sitio web de la Superintendencia



Financiera www.superfinanciera.gov.co → menú *Consumidor Financiero* → *Funciones Jurisdiccionales* → **Consulta Expediente**, digitando su número de identificación y el número de radicación de su demanda (número de 10 dígitos), seguido del check “*No soy un robot*”.

Finalmente, le reiteramos nuestro correo electrónico institucional jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y los canales de atención:

- Centro de Contacto telefónico +57 **6013078042** de lunes a viernes 7:30 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.
- WhatsApp +57 **3176398781**

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CORREDOR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CORREDOR

Revisó y aprobó:

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CORREDOR